GUIA DE SALVAGUARDIA

[EF CIUDAD DE GETAFE – GETAFE – MADRID - 2025]



AD SALVUS | 15 DE JULIO DE 2025

PRÓLOGO

En EF Ciudad de Getafe no solo entrenamos fútbol: cultivamos valores, confianza y seguridad. Sabemos que detrás de cada balón, hay una historia, una familia y un futuro que merece ser protegido. Por eso, desde nuestro club, pionero en la implementación de políticas de salvaguardia en el fútbol base, hemos asumido el compromiso firme de crear un entorno seguro, acogedor y respetuoso para todos nuestros niños y niñas.

Esta guía responde al marco de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) y está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente los vinculados con la salud, la igualdad, la educación de calidad y la protección de la infancia. Creemos que el fútbol puede ser un motor de transformación social, y en EF Ciudad de Getafe lo demostramos cada día, dentro y fuera del campo.

Gracias a todas las familias, entrenadores, jugadores y jugadoras que hacen posible este camino. Juntos demostramos que, en el fútbol, como en la vida, proteger también es ganar.

AD SALVUS

Getafe, Madrid, 15 de julio de 2025.

PROTOCOLO DE ACTUACION Y RESPUESTA

1. Objetivos

a. El presente **Protocolo de Actuación** tiene como objetivo asegurar que los entornos donde desarrollan su trabajo en los torneos de la EF CIUDAD DE GETAFE 2025 garantizan la protección de los niños, niñas y adolescentes que participan en sus actividades, proyectos y programas. Para ello se detallan las actuaciones necesarias ante cualquier vulneración de derechos de esos niños, niñas y adolescentes, incluidas las situaciones de violencia sospechada o detectada.
b. Este Protocolo de Actuación permitirá al Organizador:
c. Asegurar una atención de calidad al niño, niña o adolescente cuyos derechos puedan haberse visto vulnerados y, en el caso de que la vulneración haya sido cometida por otro niño, niña o adolescente, también la atención a sus derechos y necesidades.
d. Atender las necesidades de otras personas implicadas en el caso, y brindarles orientación para su correcta actuación: familias, otros profesionales, otros niños, niñas o adolescentes que hayan presenciado la situación…
e. Disponer de unas pautas de actuación sistematizadas frente a cada tipo de situación, de modo que la respuesta ante ellas no dependa de la preparación, sensibilidad o estado de ánimo del profesional que tenga la responsabilidad sobre ese niño, niña o adolescente en el marco de las actividades, proyectos y programas del Organizador.
f. Establecer procedimientos de actuación ante indicios de situaciones de conflicto entre iguales y vulnerabilidad en las que se encuentren los niños, niñas y adolescentes, con medidas proporcionadas y adecuadas para garantizar su bienestar.
g. Ofrecer unas garantías mínimas de eficacia y rapidez en la actuación, ya que las personas adultas podrán responder de manera más adecuada al conocer las pautas establecidas.
h. Dejar claro que la finalidad última de la actuación en situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato, es siempre la comunicación y notificación, no la investigación, que compete a las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, fiscalía de menores y judicatura, según el caso).
i. Preservar, dentro de lo posible, los indicios o pruebas para aquellas situaciones en las que la violación de derechos del niño, niña o adolescente es constitutiva además de cualquier forma de delito.

2. Principios

Este Protocolo de Actuación se enmarca en la Política de Salvaguardia de Infancia del Organizador, y sigue los principios generales detallados en ella.

Al mismo tiempo, la actuación ante situaciones de conflicto entre iguales, vulnerabilidad, y riesgo leve, moderado y grave, incluidas situaciones de violencia y maltrato, exige una mayor precisión de los principios que deben guiar los actos y la toma de decisiones. Entre ellos destacan:

El enfoque de derechos del niño, destacando especialmente:

a) **El interés superior del niño, niña o adolescente**: cada actuación tendrá como criterio fundamental el respeto a los derechos de cada niño, niña o adolescente, teniendo prioridad sobre cualquier otro tipo de interés, por encima de los intereses de las personas adultas, sea cual sea su vinculación con el niño, niña o adolescente, y de los intereses de las entidades y organizaciones implicadas.
b) **La no discriminación**: incluyendo la equidad de género, así como la plena inclusión de todo niño, niña o adolescente, independientemente de otras cuestiones, como edad, capacidades, diversidad funcional, identidad y orientación sexual, etnia o características sociales y culturales.
c) **El derecho a una vida digna y plena**, que supone atajar las situaciones de vulneración de derechos y ofrecer alternativas para su bienestar.
d) **El protagonismo de los niños, niñas y adolescentes**, especialmente en cualquier proceso que pueda afectarles.
e) **El principio de adecuación a las necesidades de cada niño, niña o adolescente**, con una actuación individualizada y adaptada a sus características personales, familiares y sociales.
f) **El principio de responsabilidad y prudencia**, asegurando que cada persona y entidad asume exclusivamente sus responsabilidades, sin extralimitarse en sus capacidades. Esto supone que, ante los casos de riesgo leve, moderado y grave, incluyendo violencia y maltrato, las personas adultas que los identifiquen o que tengan sospechas de ellos, procederán a la derivación a las instituciones públicas competentes, sin interrogar, sin investigar y sin decidir si la situación es delito o no.
g) **El principio de eficacia y eficiencia**, facilitando que las instituciones competentes puedan tomar las decisiones necesarias en el plazo más breve y con la mayor cantidad de información disponible, y evitando la revictimización.
h) **El principio de colaboración y coordinación con las instituciones públicas competentes** en cada caso (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, fiscalía de menores y juzgados).
i) **El respeto a las garantías procesales a todos los niveles**, desde las garantías de las pruebas (incluyendo los testimonios) hasta las garantías legales y procesales de todas las personas implicadas, tanto menores de edad como adultas.

j) **El principio de derecho al honor, la imagen y la intimidad de cada niño, niña o adolescente** que se haya visto envuelto en cualquier tipo de situación, tanto como víctima como desde la agresión, y la protección rigurosa de los datos de carácter personal que permitan la identificación de cualquier niño, niña o adolescente implicado.

3. Esquema general de actuación

Las situaciones que pueden afectar a un niño, niña o adolescente pueden ser muy diversas. Para facilitar la toma de decisiones, este Protocolo de Actuación recoge las tipologías fundamentales, junto con una indicación de los pasos que hay que seguir.

Como indica la Política de Salvaguardia de Infancia, el hecho de trabajar con niños, niñas y adolescentes debe ir acompañado del compromiso de proporcionarles entornos seguros y protectores, en los que se les garantice el pleno cumplimiento de sus derechos y su máximo bienestar. Por ello, todos los niños, niñas y adolescentes que participan en actividades, proyectos y programas del Organizador deben beneficiarse de las acciones de prevención y protección generales.

Este **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN** se articula en torno a los siguientes elementos:

(a) **Situación**: es un conjunto de factores y circunstancias que afectan negativamente al niño, niña o adolescente. Este Protocolo describe cómo identificar cada situación (de vulnerabilidad, de conflicto entre iguales o de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato) a nivel básico, siendo necesario consultar el manual de referencia para profundizar en los detalles.

(b) **Actuación**: es el conjunto de pasos que tienen que dar las personas adultas de detectan la situación. Aunque la estructura general de muchas actuaciones es similar, este Protocolo detalla en cada situación todos los pasos necesarios con sus particularidades específicas, para facilitar la lectura en el momento de la intervención.

(c) **Persona que detecta la situación**: cualquier persona que identifica una situación de vulnerabilidad, de conflicto entre iguales o de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato, o que tiene sospechas de que se esté dando una de esas situaciones. Es obligación de toda persona adulta poner en conocimiento esas situaciones, y si la persona tiene cualquier tipo de vinculación con el Organizador entonces la obligación profesional es aún mayor. Los pasos descritos en la actuación están dirigidos a cualquier profesional en el marco de las actividades deportivas y educativas del Organizador y de las entidades colaboradoras. Sin embargo, se recomienda incorporar a los Oficiales de Salvaguardia al proceso de comunicación cuanto antes, para que puedan apoyarlo e incluso asumirlo. Por su conocimiento más próximo

de los niños, niñas y adolescentes implicados, es recomendable también contar con el apoyo de los Referentes de Salvaguardia.

(d) **Oficiales de Salvaguardia**: esta figura, descrita en la Política de Salvaguardia de Infancia, tiene un papel fundamental en todas las actuaciones. Por su formación especial en protección de infancia y por sus conocimientos profesionales en el manejo de las situaciones de vulnerabilidad y de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato, el Oficial de Salvaguardia debe ser contactado cuanto antes, ya que puede proporcionar orientaciones sobre el proceso de comunicación, e incluso asumirlo. En las situaciones de conflicto entre iguales, su papel puede ser de apoyo a la figura adulta de referencia (el entrenador, la educadora, sus responsables…) y puede ofrecer claves para la mediación y la resolución de conflictos.

(e) **Referente de Salvaguardia**: esta figura, descrita en la Política de Salvaguardia de Infancia, tiene un papel de apoyo emocional y de seguridad en las distintas situaciones. Al ser una persona cercana, que conoce bien a cada niño, niña o adolescente que tiene a su cargo, por un lado, puede proporcionarle contención emocional durante todo el proceso, y por otro lado, puede ofrecer información relevante que permita argumentar mejor la comunicación.

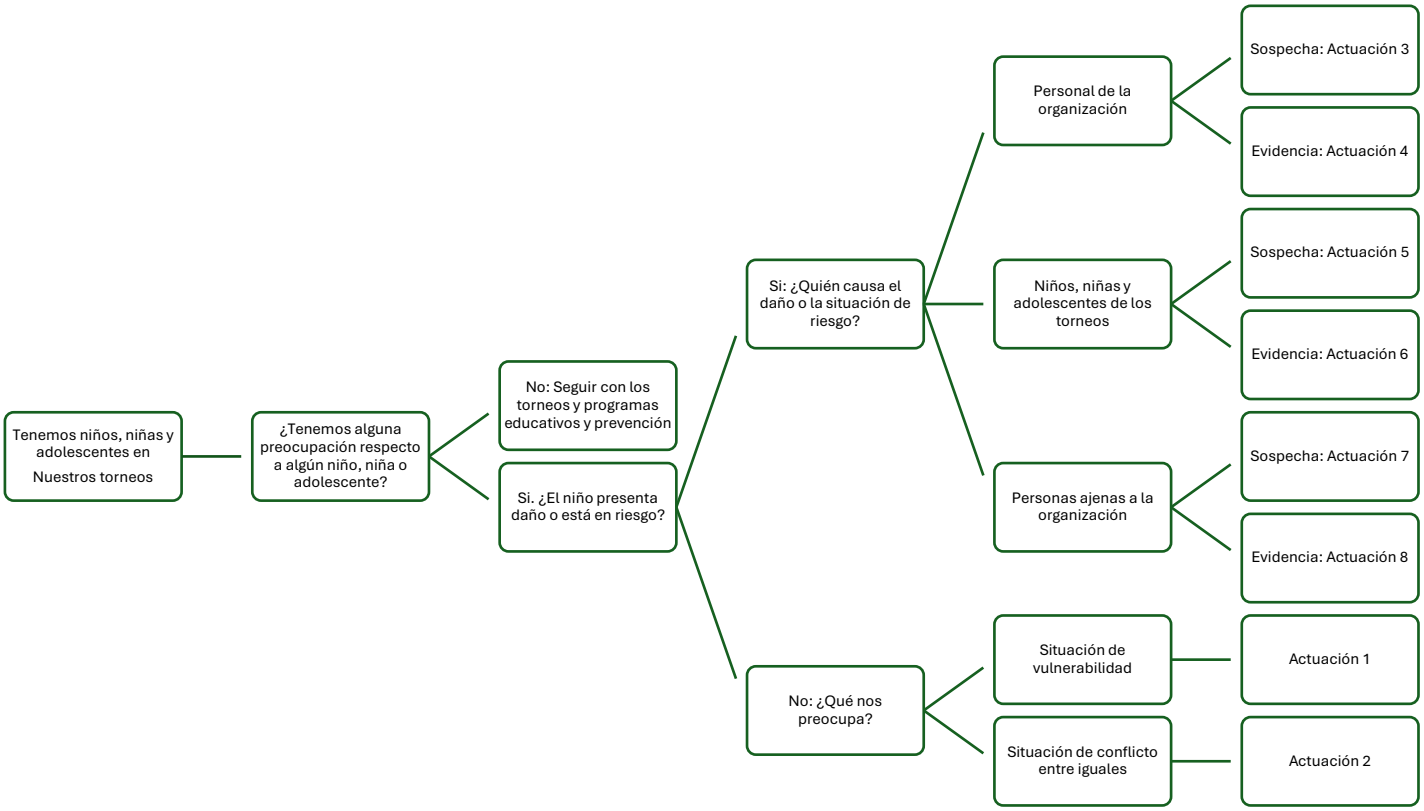
(f) **Persona que causa la situación de riesgo**: en las situaciones de riesgo leve, moderado y grave, incluyendo violencia y maltrato, es la persona que está ocasionando que el niño, niña o adolescente esté en riesgo. En el punto 5 2Actuación ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato" se indican las diferencias dependiendo de a) si son personas con vinculación profesional o similar con el Organizador y sus entidades colaboradoras; b) si son otros niños, niñas y adolescentes dentro de actividades, proyectos y programas del Organizador; o c) si son personas ajenas.

Como se detalla a continuación, este Protocolo se centra en tres tipos de situaciones, que requieren procesos diferentes:

Situación de vulnerabilidad, que se aborda con la Actuación 1.

Situación de conflicto entre iguales, que se orienta con la Actuación 2.

Situación de riesgo leve, moderado y grave, incluyendo violencia y maltrato, que hay que analizar en más detalle para determinar los pasos a seguir, entre las Actuaciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8.


Tenemos niños, niñas y adolescentes en
Nuestros torneos
¿Tenemos alguna preocupación respecto a algún niño, niña o adolescente?
No: Seguir con los torneos y programas educativos y prevención
Si. ¿El niño presenta daño o está en riesgo?
Si: ¿Quién causa el daño o la situación de riesgo?
Personal de la organización
Sospecha: Actuación 3
Evidencia: Actuación 4
Niños, niñas y adolescentes de los torneos
Sospecha: Actuación 5
Evidencia: Actuación 6
Personas ajenas a la organización
Sospecha: Actuación 7
Evidencia: Actuación 8
No: ¿Qué nos preocupa?
Situación de vulnerabilidad
Actuación 1
Situación de conflicto entre iguales
Actuación 2



4. Actuación ante situaciones de vulnerabilidad y conflicto entre iguales

a. Consideraciones generales

i. El Organizador tiene un firme compromiso con el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes, con su pleno desarrollo y el cumplimiento de todos sus derechos. Por eso, todo el personal, independientemente de su vinculación con el Organizador, tiene la obligación de actuar para garantizar dicho bienestar. Hay situaciones que no son específicamente de riesgo, pero que pueden afectar negativamente a los niños, niñas y adolescentes. En este Protocolo de Actuación se contemplan dos tipos: las **situaciones de vulnerabilidad** y las **situaciones de conflicto entre iguales**.

ii. Todo el personal debe poner en marcha las medidas necesarias para resolver o paliar esas situaciones, desde un marco educativo apropiado. Y es recomendable contar con el apoyo de un Oficial de Salvaguardia, para asegurar que no se están omitiendo pasos e indicadores. Si alguna de esas situaciones derivase en un riesgo, entonces se recurrirá a las acciones del **Apartado 5. Actuación ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato**.

b. Actuación en situaciones de vulnerabilidad

En este Protocolo de Actuación se entiende vulnerabilidad como aquella situación en la que una o varias características de los niños, niñas y adolescentes se configuran socialmente como una desigualdad o desventaja. Por ejemplo, la desigualdad de género hace a las niñas más vulnerables a determinadas formas de violencia que a los niños.

Otro ejemplo es los rasgos étnicos y el color de piel, que se pueden utilizar para favorecer a unos grupos (normalmente aquellos que tienen la piel más clara) en detrimento de otros (casi siempre aquellos que tienen la piel más oscura o que indican un origen extranjero).

Es importante insistir en que la vulnerabilidad no es responsabilidad de los propios niños, niñas y adolescentes, que tienen las características que tienen, sino de la sociedad en general y de las personas con quienes interactúan (tanto adultas como menores de edad). La sociedad y las personas convierten una diferencia en desigualdad, y esa desigualdad social y estructural genera vulnerabilidad. Así, se puede convertir en vulnerabilidad cualquier característica real o atribuida:

1. La edad: Cuanto menor sea la edad, mayor vulnerabilidad.
2. El género
3. La identidad y la orientación sexual, priorizando unas sobre otras.
4. El grupo étnico, social, religioso o el origen extranjero.
5. La diversidad funcional: el hecho de que un niño, niña o adolescente tenga un funcionamiento distinto debido a alguna discapacidad, temas de salud mental o cualquier otra cuestión, supone que socialmente tiene muchas menos oportunidades, aunque no debería ser así.
6. El aislamiento personal o social: los niños, niñas y adolescentes con poca o ninguna red afectiva (porque acaban de llegar a la ciudad o al país, porque todavía no hablan la lengua o no conocen la cultura, por falta de habilidades sociales o de figuras adultas
7. protectoras, por vivir en centros de protección o similares…) suelen expresar menos sus necesidades y reciben menos apoyo para el cumplimiento de sus derechos.
8. Características individuales diferenciales: el niño que, de poca estatura para su edad, la niña muy alta, el adolescente que lleva gafas, la adolescente pelirroja, etc.

ACTUACIÓN 1:

- La identificación de la vulnerabilidad por parte del equipo técnico o educativo, con el apoyo de un Oficial de Salvaguardia, reconociendo los elementos sociales que convierten las diferencias concretas en desigualdades sociales.
- El trato desde la equidad y sin discriminación por parte del conjunto de profesionales hacia todos los niños, niñas y adolescentes.
- La implementación de medidas educativas para atajar cualquier tipo de discriminación dentro del grupo y en las actividades en general: talleres de equidad de género, actividades contra el racismo y la xenofobia, medidas prácticas para garantizar la inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes en el deporte… Estas medidas deben estar incluidas en el día a día, en cada entrenamiento o competición, no basta con una acción puntual una vez al año.
- La evaluación continua de la integración plena de todos los niños, niñas y adolescentes que participan en cada actividad, con las adaptaciones necesarias.

Nota: si cualquiera de estas situaciones de vulnerabilidad se concretase en situaciones de riesgo, habría que seguir la actuación correspondiente dentro del Apartado 5. Actuación ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato.

c. Actuación en situaciones de conflicto entre iguales

Este Protocolo de Actuación considera el conflicto, entendido como cualquier situación en la que dos o más personas quieren cosas diferentes, como una parte más de la vida. Gestionados adecuadamente, los conflictos entre personas ayudan a comprender otros puntos de vista. Además, cuando se manejan bien, fomentan buscar y encontrar soluciones que funcionen para todas las partes. En resumen, los conflictos son situaciones de aprendizaje de valores.

Sin embargo, a menudo los conflictos se gestionan mal, especialmente cuando las personas implicadas no tienen las herramientas necesarias. Los niños, niñas y adolescentes (y también las personas adultas) a menudo no han recibido una educación específica en la resolución de conflictos, y su propio desarrollo evolutivo puede hacer que se comporten con impulsividad o agresividad. Las situaciones de conflicto entre iguales se deben abordar cuanto antes, evitando que degeneren en violencia física o de cualquier otro tipo (especialmente el acoso entre pares tanto en persona, “bullying”, como en línea, “ciberbullying”).

ACTUACIÓN 2: SITUACIÓN DE CONFLICTO ENTRE IGUALES

La intervención en todos estos casos consiste en cuatro pasos recurrentes:

1. El seguimiento por parte del conjunto de profesionales de la pauta de la resolución no violenta de conflictos. Cuando se produce un conflicto entre un niño, niña o adolescente y una persona adulta, esta última debe ofrecer un modelo de referencia positivo, en el que el conflicto se aborde de manera constructiva y con respeto hacia todas las partes implicadas. De este modo, cuando surja un conflicto entre iguales, los niños, niñas y adolescentes conocerán las formas de resolución constructiva de conflictos y tendrán expectativas positivas al respecto.

2. La identificación de la situación de conflicto por parte del equipo técnico o educativo, recurriendo a los Oficiales de Salvaguardia o a los Referentes de Salvaguardia cuando sea necesario. Es importante tener en cuenta que en muchos casos el motivo aparente (o la causa inmediata del conflicto) no es el motivo latente (o la causa profunda del conflicto). Por ejemplo, puede haber un conflicto entre dos niños por ocupar un puesto concreto en la fila, que tiene que ver en realidad con un conflicto más profundo por un desacuerdo previo. Sin identificar el conflicto real es difícil atajar el conflicto inmediato.

3. Una intervención educativa que permita resolver el conflicto de una manera constructiva y no violenta, apoyándose en los Oficiales de Salvaguardia o a los Referentes de Salvaguardia cuando sea necesario.

4. Una atención continuada durante un tiempo para verificar si el conflicto se ha resuelto realmente o si vuelve aparecer bajo nuevas formas, o si deriva en una situación de riesgo, incluyendo violencia y maltrato.

Nota: si cualquiera de estas situaciones de conflicto entre iguales se concretase en situaciones de riesgo, especialmente en violencia y maltrato, habría que seguir la actuación correspondiente dentro del Apartado 5. Actuación ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato.

5. ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO LEVE, MODERADO O GRAVE, INCLUYENDO VIOLENCIA Y MALTRATO

a. CONSIDERACIONES GENERALES

i. La obligación de comunicación

1. La legislación establece la obligación para cualquier persona adulta de comunicar cualquier sospecha o evidencia de situaciones de riesgo hacia un niño, niña o adolescente. Esta responsabilidad es aún mayor en el caso de profesionales y otras figuras similares (personal voluntario o en prácticas, o con otras vinculaciones) que tienen a su cargo a niños, niñas y adolescentes. En el Estado español se configura como “Deber de comunicación cualificado” para cualquier profesional que tenga a su cargo niños, niñas o adolescentes y que tenga conocimiento o indicios de situaciones de violencia. De ahí que el Organizador exija unas pautas concretas de

actuación ante situaciones de riesgo a todo su personal y a las entidades que colaboran en sus actividades.

ii. La identificación de los distintos tipos de situaciones

1. En situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato, existen actuaciones diferenciadas según el tipo de persona que las causa y la cualidad de las informaciones (sospecha o evidencia).
2. Si la persona que genera la situación de riesgo, incluyendo violencia y maltrato al niño, niña o adolescente tiene cualquier **vinculación** con el Organizador (profesional, laboral, de voluntariado, de prácticas, a través de entidades colaboradoras, otras vinculaciones similares…) y hay **sospecha** se seguirá la **Actuación 3**, y si hay **evidencia** se seguirá la **Actuación 4**.
3. Si quien ocasiona la situación de riesgo, incluyendo violencia y maltrato, es otro niño, niña o adolescente dentro de las actividades, proyectos y programas del Organizador (aunque sean actividades diferentes) y se cuenta con **sospecha** se seguirá la **Actuación 5**, y si se cuenta con **evidencia** se seguirá la **Actuación 6**.
4. Si la situación de riesgo, incluyendo violencia y maltrato, se produce **fuera de las actividades, proyectos y programas** del Organizador y por **personas** ajenas, sean adultas o menores de edad, en cualquier entorno (en el ámbito familiar, escolar, social, deportivo, de ocio y tiempo libre, o a través de las redes sociales), y se dispone de **sospecha** se seguirá la **Actuación 7**, y si se dispone de **evidencia** se seguirá la **Actuación 8**.

iii. La diferencia entre sospecha y evidencia

1. Es importante diferenciar entre sospecha y evidencia de situaciones de riesgo:
 a. Se considera **sospecha** cuando no hay evidencia, pero sí hay indicadores indirectos de una situación de riesgo, incluyendo violencia y maltrato: el comportamiento del propio niño, niña o adolescente; otros indicadores emocionales, cognitivos, sexuales, sociales o de cualquier otro tipo; denuncias anónimas.
 b. Se considera **evidencia** cuando hay indicadores directos de una situación de riesgo, incluyendo violencia y maltrato: presenciar la agresión; lesiones y marcas físicas; la revelación del propio niño, niña o adolescente; los testimonios de otras personas; otras pruebas circunstanciales (mensajes en redes sociales y aplicaciones móviles, fotografías, grabaciones de cámaras de seguridad…).

 i. En el caso de lesiones graves, se debe acompañar al niño, niña o adolescente a un centro médico de referencia que pueda diagnosticar, tratar y certificar la condición física del niño, niña o

adolescente, realizar los informes médicos correspondientes y activar el protocolo de protección, independientemente del resto de pasos que tenga que realizar la entidad que detecta la situación.

iv. Quién puede poner en marcha una actuación
 1. Los mecanismos previstos pueden ser puestos en marcha por cualquier persona, especialmente:
 a. Cualquier profesional o persona con vinculación similar en el desarrollo de actividades, proyectos y programas del Organizador.
 b. El Referente de Salvaguardia del niño, niña o adolescente.
 c. Los Oficiales de Salvaguardia del entorno deportivo en el que participa el niño, niña o adolescente.
 d. La familia del niño, niña o adolescente.
 e. El propio niño, niña o adolescente que sufre la situación

v. Evitar causar un daño mayor
 1. Por otro lado, y de aplicación a cualquier persona adulta que identifique una situación de riesgo, incluyendo violencia y maltratado, resulta también fundamental evitar acciones que podrían causar un daño mayor, respetando los principios recogidos en el siguiente listado:

 a. **Principios específicos de actuación ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato**
 i. **No interrogar al niño, niña o adolescente.**
 1. **Por qué:** Preguntar al niño, niña o adolescente no solo puede perjudicarle por abrir temas que la persona adulta no sepa manejar, sino que además puede invalidar los peritajes forenses. Si eso sucede, la persona que interroga habrá dejado al niño, niña o adolescente con mayor desprotección debido a la pérdida de credibilidad de su testimonio, porque sus respuestas se pueden ver afectadas cuando las autoridades habilitadas para ello hacen las preguntas dentro del proceso oficial.
 2. **Actuación correcta:** Recoger por escrito el relato directo del niño, niña o adolescente sin hacer preguntas respecto a la situación.

 Las únicas **excepciones** son preguntar para:

 - Verificar si el niño, niña o adolescente se siente mal físicamente en el momento (por heridas, lesiones, traumatismos…) y necesita su traslado a un centro médico de referencia.

- Valorar si el niño, niña o adolescente puede encontrarse en situación de peligro tras haber relatado la situación (miedo a agresiones en casa, o a represalias en el ámbito deportivo, en el centro educativo o en la calle…).

- Identificar y localizar a la persona adulta que sea la figura protectora más cercana.

ii. No investigar.

1. **Por qué:** Solo las autoridades con competencias legales específicas pueden investigar, su trabajo debe ser respetado. Además, si se inician procesos previos de "pseudoinvestigación", se puede incrementar el riesgo de daño si quien ha agredido conoce el proceso, amenazando o incluso agrediendo de nuevo al niño, niña o adolescente, o también facilitando que preparen coartadas o que eliminen pruebas, dificultando e incluso haciendo imposible una actuación efectiva por parte de las autoridades.
2. **Actuación correcta:** Recoger por escrito las informaciones proporcionadas por el niño, niña o adolescente o por otras personas, más todos los indicadores detectados y circunstancias o situaciones que sean relevantes.

iii. **No decidir si algo es delito o no.**

1. **Por qué:** Las competencias de decisión sobre si la naturaleza de los actos es delictiva o no compete exclusivamente a las autoridades designadas por la ley. Nadie puede arrogarse esa competencia fuera de las autoridades judiciales. Si alguien "decide" si algo es delito o no, probablemente desproteja al niño, niña o adolescente y a la persona acusada, debido a la falta de formación y a la falta de garantías legales.
2. **Actuación correcta:** Proporcionar por escrito toda la información disponible a las autoridades y colaborar en todas las peticiones que planteen.

Nota: **Atención en casos de daño grave que requiera atención inmediata**

Los pasos detallados en cada actuación pueden verse alterados cuando el niño, niña o adolescente presente un daño grave que requiera atención inmediata (lesiones, heridas, malestar físico…).

En ese caso, el primer paso será asegurarse de que el niño, niña o adolescente recibe una atención médica adecuada en un centro sanitario de referencia (en general un hospital) y que vaya acompañado de al menos dos profesionales de la entidad deportiva o educativa.

El centro sanitario normalmente pondrá en marcha el protocolo específico de protección correspondiente, y desde allí se podrá contactar con la familia o con los tutores legales, una vez que se esté atendiendo al niño, niña o adolescente.

Aparte de la actuación del centro sanitario, el Organizador o las entidades colaboradoras tienen la obligación de comunicar oficialmente por escrito la situación a las autoridades competentes (Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía de Menores), de informar de la situación a la familia o a los tutores legales y de completar los pasos de cada actuación, según corresponda.

2. Sospecha o evidencia de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de una persona con vinculación profesional o similar dentro del torneo.
 - En el ámbito del deporte y de las actividades educativas, los niños, niñas y adolescentes dependen de muchas personas para la realización segura de las prácticas y actividades:

 - Los entrenadores, entrenadoras y personal técnico estructuran los tiempos, los entrenamientos, las competiciones y los partidos, y además hacen cumplir las normas y pueden tomar decisiones respecto a la carrera deportiva del niño, niña o adolescente.
 - El personal que forma parte del equipo de tutores, educadores, monitores y figuras similares que dan apoyo a los niños, niñas y adolescentes.
 - El personal que gestiona las inscripciones y los datos personales.
 - El personal de servicios (limpieza, mantenimiento, obras e instalaciones nuevas, restauración) facilita que las instalaciones y el resto de las actividades funcionen adecuadamente, y están de forma regular en los entornos deportivos.
 - El personal sanitario (en los servicios médicos, de enfermería, de fisioterapia…) realiza revisiones y atiende cuando hay lesiones o problemas de salud.
 - El personal del Organizador que participa o toma decisiones respecto a las competiciones y respecto al funcionamiento general de las actividades deportivas.

- El personal de transporte lleva y trae a los niños, niñas y adolescentes.
- Otros grupos profesionales tienen también distintas responsabilidades sobre los niños, niñas y adolescentes.

Todas estas situaciones implican que estas personas tienen poder sobre los niños, niñas y adolescentes, por su autoridad, por su influencia o por el respeto e incluso el afecto que les tienen los niños, niñas y adolescentes, o simplemente por el acceso que tienen a los niños, niñas y adolescentes y por las oportunidades que pueden tener (son personas adultas que están en sus entornos). Cuando las personas en estos cargos se comportan adecuadamente, los niños, niñas y adolescentes disfrutan de su práctica deportiva y de las actividades educativas y se desarrollan de una forma saludable. Sin embargo, estas personas pueden utilizar su autoridad e influencia sobre los niños, niñas y adolescentes para causarles daño, aprovecharse de su autoridad y abusar de su confianza. Eso significa que pueden producirse situaciones de riesgo para los niños, niñas y adolescentes, incluyendo violencia y maltrato, que estén causadas por profesionales (personal contratado, voluntario, en prácticas o con otras vinculaciones) del Organizador, de contrapartes o de otras entidades colaboradoras en el marco de sus actividades, proyectos y programas.

ACTUACIÓN 3: SITUACIÓN DE SOSPECHA DE VIOLENCIA O DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE POR PARTE DE UNA PERSONA CON VINCULACIÓN PROFESIONAL O SIMILAR DENTRO DE LA ENTIDAD

DETECCIÓN:

Si hay sospecha de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de una persona con vinculación profesional o similar dentro de la entidad y no hay evidencia, sino solo sospechas e indicadores indirectos, estos son los pasos que se seguirán. La persona que identifica la situación redactará un informe según el modelo (**Apartado 6. Modelo de informe**) con los indicadores de sospecha (comportamiento del niño, niña o adolescente, otros indicadores emocionales, cognitivos, sexuales, sociales o de cualquier otro tipo), especificando si las sospechas van dirigidas a una persona o varias personas en concreto, o si no se tiene información al respecto (hay indicadores, pero no hay información sobre la autoría de quien los causa). Si es posible, contrastará con otras personas del equipo técnico o educativo que no sean objeto de la sospecha si se observan los mismos indicadores o si se puede completar la información de algún modo.

NOTIFICACIÓN:

La persona que identifica la situación contactará con el Referente de Salvaguardia o con el Oficial de Salvaguardia de referencia para el niño, niña o adolescente en concreto para revisar el informe. A partir de ahí, el Oficial de Salvaguardia, junto con otras personas que se designen (representantes del Organizador, el Referente de Salvaguardia, personal técnico o educativo…), se reunirá con la familia o los tutores legales de cada niño, niña o adolescente, cada familia por separado, para informar de la obligación legal de comunicar este tipo de situaciones

(“deber de comunicación cualificado”) y de los pasos que se van a dar. En esas reuniones se debe ofrecer el apoyo del Organizador o de la entidad que haya detectado la situación en todo el proceso, incluyendo la posibilidad de realizar la comunicación de forma conjunta entre la entidad y la familia o tutores legales. A partir de esas reuniones el Oficial de Salvaguardia y las personas adultas que hayan detectado la situación deben revisar el informe, firmarlo conjuntamente y enviarlo, dependiendo de la gravedad a Servicios Sociales (siempre) o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía de Menores (riesgo moderado o grave) para que esas instancias lleven a cabo los pasos correspondientes. Se debe transmitir copia del informe al Comité de Salvaguardia en el correo electrónico habilitado al efecto en un plazo máximo de 24 horas, que podrá pedir aclaraciones al respecto. Según el caso, se valorará cuándo se informará a la persona o personas objeto de sospecha para que puedan realizar alegaciones. Dependiendo de la naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos que se sospeche, el Comité de Salvaguardia podrá proponer medidas cautelares de protección tanto para el niño, niña o adolescente como para el conjunto de profesionales implicados, en coordinación con el departamento de Recursos Humanos e informando al Comité de Empresa si existe.

ACOMPAÑAMIENTO:

El Organizador o la entidad que haya detectado la situación ofrecerá el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo…) al niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El equipo técnico y las personas con otras vinculaciones que vayan a seguir tratando con el niño, niña o adolescente podrán recibir asesoramiento del Referente de Salvaguardia, del Oficial de Salvaguardia y del Comité de Salvaguardia respecto a las medidas educativas y de otro tipo que se puedan implementar. Si durante el proceso realizado por las autoridades competentes la sospecha se confirma, se seguirán además los pasos de la **Actuación 4**. Si las sospechas no se confirman o incluso se descartan, se mantendrá la atención al niño, niña o adolescente, por si surgiesen nuevos elementos en el futuro.

ACTUACIÓN 4: EVIDENCIA DE VIOLENCIA O DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE POR PARTE DE UNA PERSONA CON VINCULACIÓN PROFESIONAL O SIMILAR DENTRO DE LA ENTIDAD

DETECCIÓN:

Si existe evidencia de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de una persona con vinculación profesional o similar dentro de la entidad, la persona que identifica la situación redactará un informe según el modelo (**Apartado 6. Modelo de informe**) incluyendo especialmente los testimonios en las palabras de las distintas personas (el propio niño, niña o adolescente, otros testigos…), la descripción de las marcas

y lesiones si existen, y se encargará de preservar las pruebas que puedan existir (imágenes, prendas…). Si es posible, debe incluir también otros indicadores (comportamiento del niño, niña o adolescente, otros indicadores emocionales, cognitivos, sexuales, sociales o de cualquier otro tipo) que refuercen la evidencia, especificando la persona o las personas dentro de la organización que son objeto de la denuncia.

NOTIFICACIÓN:

La persona que identifica la situación contactará con el Referente de Salvaguardia o con el Oficial de Salvaguardia de referencia para el niño, niña o adolescente en concreto para revisar el informe. A partir de ahí, el Oficial de Salvaguardia, junto con otras personas que se designen (representantes del Organizador, el Referente de Salvaguardia, personal técnico o educativo…), se reunirá con la familia o los tutores legales de cada niño, niña o adolescente, cada familia por separado, para informar de la obligación legal de comunicar este tipo de situaciones ("deber de comunicación cualificado") y de los pasos que se van a dar. En esas reuniones se debe ofrecer el apoyo del Organizador o de la entidad que haya detectado la situación en todo el proceso, incluyendo la posibilidad de realizar la comunicación de forma conjunta entre la entidad y la familia o tutores legales. A partir de esas reuniones el Oficial de Salvaguardia y las personas adultas que hayan detectado la situación deben revisar el informe, firmarlo conjuntamente y enviarlo, dependiendo de la gravedad a Servicios Sociales (siempre) o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía de Menores (riesgo moderado o grave) para que esas instancias lleven a cabo los pasos correspondientes. Se debe transmitir copia del informe al Comité de Salvaguardia en el correo electrónico habilitado al efecto en un plazo máximo de 24 horas, que podrá pedir aclaraciones al respecto. Según el caso, se valorará cuándo se informará a la persona o personas objeto de sospecha para que puedan realizar alegaciones. Dependiendo de la naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos que se sospeche, el Comité de Salvaguardia podrá proponer medidas cautelares de protección tanto para el niño, niña o adolescente como para el conjunto de profesionales implicados y para otros niños, niñas o adolescentes que hayan estado en contacto con la persona objeto de denuncia, en coordinación con el departamento de Recursos Humanos e informando al Comité de Empresa si existe.

ACOMPAÑAMIENTO:

El Organizador o la entidad que haya detectado la situación ofrecerá el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo…) al niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El equipo técnico y las personas con otras vinculaciones que vayan a seguir tratando con el niño, niña o adolescente podrán recibir asesoramiento del Referente de Salvaguardia , del Oficial de Salvaguardia y del Comité de Salvaguardia respecto a las medidas educativas y de otro tipo que se puedan implementar, en especial sesiones específicas para abordar dudas y preocupaciones tanto dentro del equipo o deporte donde se ha producido la situación, como con otros niños, niñas y adolescentes que hayan estado en contacto con la persona objeto de denuncia.

3. Sospecha o evidencia de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de otro niño, niña o adolescente dentro de los Torneos

 a. Los niños, niñas y adolescentes pueden ejercer violencia y vulnerar los derechos de otros niños, niñas y adolescentes. En el ámbito deportivo esto puede suceder dentro del mismo equipo o deporte o entre diferentes

grupos (por ejemplo, por compartir instalaciones, especialmente vestuarios y aseos), dentro de la misma edad o entre diferentes edades, dentro del recinto deportivo o fuera de él, y en persona o través de redes sociales. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar con seguridad en sus entornos habituales, y también los niños, niñas y adolescentes que causan daño y agreden tienen derecho a una intervención correctora que les permita desarrollarse como personas equilibradas y no violentas. El Organizador, sus contrapartes y otras entidades colaboradoras tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad y el desarrollo pleno a todos los niños, niñas y adolescentes que participan en sus actividades, proyectos y programas.

ACTUACIÓN 5: SOSPECHA DE VIOLENCIA O DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE POR PARTE DE OTRO NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DENTRO DE LA ENTIDAD

DETECCIÓN:

Si hay sospecha de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de otro niño, niña o adolescente dentro de la entidad y no hay evidencia, sino solo sospechas e indicadores indirectos, estos son los pasos que se seguirán. La persona que identifica la situación redactará un informe según el modelo (**Apartado 6. Modelo de informe**) con los indicadores de sospecha (comportamiento del niño, niña o adolescente, otros indicadores emocionales, cognitivos, sexuales, sociales o de cualquier otro tipo), especificando si las sospechas van dirigidas a uno o más niños, niñas o adolescentes en concreto, o si no se tiene información al respecto (hay indicadores pero no hay información sobre la autoría de quien los causa). Es fundamental preservar la privacidad de los niños, niñas y adolescentes implicados, dejando los nombres y datos identificativos solo en los informes que se comuniquen a instancias oficiales, y eliminándolos en el resto de documentos. Si es posible, contrastará con otras personas del equipo técnico o educativo si se observan los mismos indicadores o si se puede completar la información de algún modo.

NOTIFICACIÓN:

La persona que identifica la situación contactará con el Referente de Salvaguardia o con el Oficial de Salvaguardia de referencia para los niños, niñas o adolescentes implicados para revisar el informe. A partir de ahí, el Oficial de Salvaguardia, junto con otras personas que se designen (representantes del Organizador, el Referente de Salvaguardia, personal técnico o educativo…), se reunirá con la familia o los tutores legales de cada niño, niña o adolescente, cada familia por separado, para informar de la obligación legal de comunicar este tipo de situaciones (“deber de comunicación cualificado”) y de los pasos que se van a dar. En esas reuniones se debe ofrecer el apoyo del Organizador o de la entidad que haya detectado la situación en todo el proceso, incluyendo la posibilidad de realizar la comunicación de forma conjunta entre la entidad y la familia o tutores legales. A partir de esas reuniones el Oficial de Salvaguardia y las personas adultas que hayan detectado la situación deben revisar el informe, firmarlo conjuntamente y enviarlo, dependiendo de la gravedad a Servicios Sociales (siempre) o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía de Menores (riesgo moderado o grave) para que esas instancias lleven a cabo los pasos correspondientes. Se debe transmitir copia del informe al Comité de Salvaguardia en el correo electrónico

habilitado al efecto en un plazo máximo de 24 horas, que podrá pedir aclaraciones al respecto. Dependiendo de la naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos que se sospeche, el Comité de Salvaguardia podrá proponer medidas cautelares de protección tanto para el niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación como para quienes la han causado y para el conjunto de niños, niñas y adolescentes y profesionales implicados, en coordinación con el departamento de Recursos Humanos si es necesario.

ACOMPAÑAMIENTO:

El Organizador o la entidad que haya detectado la situación ofrecerá el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo…) a los niños, niñas o adolescentes implicados en la situación y a sus familias o tutores legales. El equipo técnico y las personas con otras vinculaciones que vayan a seguir tratando con los niños, niñas o adolescentes podrán recibir asesoramiento del Referente de Salvaguardia, del Oficial de Salvaguardia y del Comité de Salvaguardia respecto a las medidas educativas y de otro tipo que se puedan implementar para garantizar la seguridad de todos los niños, niñas y adolescentes implicados. Si durante el proceso realizado por las autoridades competentes la sospecha se confirma, se seguirán además los pasos de la **Actuación 6**. Si las sospechas no se confirman o incluso se descartan, se mantendrá la atención a los distintos niños, niñas o adolescentes, por si surgiesen nuevos elementos en el futuro, realizando actividades específicas de prevención de violencia entre pares.

ACTUACIÓN 6: EVIDENCIA DE VIOLENCIA O DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE POR PARTE DE OTRO NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DENTRO DE LA ENTIDAD

DETECCIÓN:

Si existe evidencia de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de otro niño, niña o adolescente dentro de la entidad, la persona que identifica la situación redactará un informe según el modelo (**Apartado 6. Modelo de informe**) incluyendo especialmente los testimonios en las palabras de las distintas personas (el propio niño, niña o adolescente, otros testigos…), la descripción de las marcas y lesiones si las hay, y se encargará de preservar las pruebas que puedan existir (imágenes, prendas…). Si es posible, debe incluir también otros indicadores (comportamiento del niño, niña o adolescente, otros indicadores emocionales, cognitivos, sexuales, sociales o de cualquier otro tipo) que refuercen la evidencia, especificando los niños, niñas o adolescentes que son objeto de la denuncia. Es fundamental preservar la privacidad de los niños, niñas y adolescentes implicados, dejando los nombres y datos identificativos solo en los informes que se comuniquen a instancias oficiales, y eliminándolos en el resto de documentos. Si es posible, contrastará con otras personas del equipo técnico o educativo si se observan los mismos indicadores o si se puede completar la información de algún modo.

NOTIFICACIÓN:

La persona que identifica la situación contactará con el Referente de Salvaguardia o con el Oficial de Salvaguardia de referencia para los niños, niñas o adolescentes implicados para revisar el informe. A partir de ahí, el Oficial de Salvaguardia, junto con otras personas que se designen (representantes del Organizador, el Referente de Salvaguardia, personal técnico o educativo…), se reunirá con la familia o los tutores legales de cada niño, niña o adolescente, cada familia por separado, para informar de la obligación legal de comunicar este tipo de situaciones (“deber de comunicación cualificado”) y de los pasos que se van a dar. En esas reuniones se debe ofrecer el apoyo del Organizador o de la entidad que haya detectado la situación en todo el proceso, incluyendo la posibilidad de

realizar la comunicación de forma conjunta entre la entidad y la familia o tutores legales. A partir de esas reuniones el Oficial de Salvaguardia y las personas adultas que hayan detectado la situación deben revisar el informe, firmarlo conjuntamente y enviarlo, dependiendo de la gravedad a Servicios Sociales (siempre) o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía de Menores (riesgo moderado o grave) para que esas instancias lleven a cabo los pasos correspondientes. Se debe transmitir copia del informe al Comité de Salvaguardia en el correo electrónico habilitado al efecto en un plazo máximo de 24 horas, que podrá pedir aclaraciones al respecto. Dependiendo de la naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos que se sospeche, el Comité de Salvaguardia podrá proponer medidas cautelares de protección tanto para el niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación como para quienes la han causado y para el conjunto de niños, niñas y adolescentes y profesionales implicados, en coordinación con el departamento de Recursos Humanos si es necesario.

ACOMPAÑAMIENTO:

El Organizador o la entidad que haya detectado la situación ofrecerá el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo…) a los niños, niñas o adolescentes implicados en la situación y a sus familias o tutores legales. El equipo técnico y las personas con otras vinculaciones que vayan a seguir tratando con los niños, niñas o adolescentes podrán recibir asesoramiento del Referente de Salvaguardia, del Oficial de Salvaguardia y del Comité de Salvaguardia respecto a las medidas educativas y de otro tipo que se puedan implementar para garantizar la seguridad de todos los niños, niñas y adolescentes implicados. Se abordará también la situación, sin dar nombres, con el resto de los niños, niñas y adolescentes del entorno, en especial a través sesiones específicas para abordar dudas y preocupaciones tanto dentro del equipo o deporte donde se ha producido la situación como sobre este tipo de situaciones en general. Incluso aunque durante el proceso realizado por las autoridades competentes la gravedad de la situación no se confirme o incluso se descarte, se mantendrá la atención a los distintos niños, niñas o adolescentes, por si surgiesen nuevos elementos en el futuro, realizando actividades específicas de prevención de violencia entre pares.

4. Sospecha o evidencia de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de una persona ajena a la organización de los torneos:

 a. Los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir vulneración de derechos en muchos otros ámbitos de su vida, fuera del entorno del Organizador: en la familia, el centro residencial, el centro educativo, en actividades de ocio y tiempo libre, en sus barrios y municipios, en las redes sociales o en otras interacciones dentro del ámbito deportivo (representantes, personal de otras entidades deportivas…), entre otros muchos. El ámbito deportivo debe ser un entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes, en el que, si hay sospecha o evidencia de vulneración de sus derechos, los equipos profesionales actuarán de manera protectora para garantizar su protección y su desarrollo pleno. Por eso, el Organizador, sus contrapartes y otras entidades colaboradoras ejercerán su deber de garantizar la seguridad y el desarrollo pleno a todos los niños, niñas y adolescentes que participan en sus actividades, proyectos y programas, incluso fuera de ellos. Esas

vulneraciones de derechos las pueden llevar a cabo tanto personas adultas como otros niños, niñas o adolescentes, pero en cualquier caso la intervención será competencia de las administraciones públicas correspondientes.

ACTUACIÓN 7: SOSPECHA DE VIOLENCIA O DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE POR PARTE DE UNA PERSONA AJENA A LA ENTIDAD

DETECCIÓN:

Si hay sospecha de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de una persona ajena a la entidad (adulta o menor de edad) y no hay evidencia, sino solo sospechas e indicadores indirectos, estos son los pasos que se seguirán. La persona que identifica la situación redactará un informe según el modelo (**Apartado 6. Modelo de informe**) con los indicadores de sospecha (comportamiento del niño, niña o adolescente, otros indicadores emocionales, cognitivos, sexuales, sociales o de cualquier otro tipo), especificando si las sospechas van dirigidas a una persona o varias personas en concreto, o si no se tiene información al respecto (hay indicadores, pero no hay información sobre la autoría de quien los causa). Si es posible, contrastará con otras personas del equipo técnico o educativo si se observan los mismos indicadores o si se puede completar la información de algún modo.

NOTIFICACIÓN:

La persona que identifica la situación contactará con el Referente de Salvaguardia o con el Oficial de Salvaguardia de referencia para el niño, niña o adolescente en concreto para revisar el informe. A partir de ahí, el Oficial de Salvaguardia, junto con otras personas que se designen (representantes del Organizador, el Referente de Salvaguardia, personal técnico o educativo…), se reunirá con la familia o los tutores legales de cada niño, niña o adolescente, cada familia por separado si hay varias, para informar de la obligación legal de comunicar este tipo de situaciones (“deber de comunicación cualificado”) y de los pasos que se van a dar. En esas reuniones se debe ofrecer el apoyo del Organizador o de la entidad que haya detectado la situación en todo el proceso, incluyendo la posibilidad de realizar la comunicación de forma conjunta entre la entidad y la familia o tutores legales. A partir de esas reuniones el Oficial de Salvaguardia y las personas adultas que hayan detectado la situación deben revisar el informe, firmarlo conjuntamente y enviarlo, dependiendo de la gravedad a Servicios Sociales (siempre) o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía de Menores (riesgo moderado o grave) para que esas instancias lleven a cabo los pasos correspondientes. Se debe transmitir copia del informe al Comité de Salvaguardia en el correo electrónico habilitado al efecto en un plazo máximo de 24 horas, que podrá pedir aclaraciones al respecto.

Hay un tipo de casos en los que se debe informar **primero a Servicios Sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a Fiscalía de Menores y después a la familia o los tutores legales**, cuando se cumple una (o ambas) de las siguientes condiciones:

Quien causa la vulneración de derechos sea el padre, la madre o un tutor legal del niño, niña o adolescente, que tiene la responsabilidad de su cuidado y no hay otra figura protectora con responsabilidad legal al respecto (el otro progenitor, otro tutor legal).

La comunicación de la sospecha a la familia o a los tutores legales pueda poner en peligro el bienestar del niño, niña o adolescente (represalias por haber dado indicios, amenazas para que no revele la situación, agresiones…).

ACOMPAÑAMIENTO:

El Organizador o la entidad que haya detectado la situación ofrecerá el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo…) al niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El equipo técnico y las personas con otras vinculaciones que vayan a seguir tratando con el niño, niña o adolescente podrán recibir asesoramiento del Referente de Salvaguardia, del Oficial de Salvaguardia y del Comité de Salvaguardia respecto a las medidas educativas y de otro tipo que se puedan implementar.

Si durante el proceso realizado por las autoridades competentes la sospecha se confirma, se seguirán además los pasos del **Actuación 8**. Si las sospechas no se confirman o incluso se descartan, se mantendrá la atención al niño, niña o adolescente, por si surgiesen nuevos elementos en el futuro.

ACTUACIÓN 8: EVIDENCIA DE VIOLENCIA O DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE POR PARTE DE UNA PERSONA AJENA A LA ENTIDAD

DETECCIÓN:

Si existe evidencia de violencia o de vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente por parte de una persona ajena a la entidad (adulta o menor de edad), la persona que identifica la situación redactará un informe según el modelo (**Apartado 6. Modelo de informe**) incluyendo especialmente los testimonios en las palabras de las distintas personas (el propio niño, niña o adolescente, otros testigos…), la descripción de las marcas y lesiones si existen, y se encargará de preservar las pruebas que puedan existir (imágenes, prendas…). Si es posible, debe incluir también otros indicadores (comportamiento del niño, niña o adolescente, otros indicadores emocionales, cognitivos, sexuales, sociales o de cualquier otro tipo) que refuercen la evidencia, especificando la persona o las personas ajenas a la organización que son objeto de la denuncia.

NOTIFICACIÓN:

La persona que identifica la situación contactará con el Referente de Salvaguardia o con el Oficial de Salvaguardia de referencia para el niño, niña o adolescente en concreto para revisar el informe, firmarlo conjuntamente (con firma también de un representante legal de la entidad) y enviarlo, dependiendo de la gravedad, a Servicios Sociales (riesgo leve o moderado) o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía de Menores (riesgo moderado o grave) para que esas instancias lleven a cabo los pasos correspondientes. Se debe transmitir copia del informe al Comité de Salvaguardia en el correo electrónico habilitado al efecto en un plazo máximo de 24 horas, que podrá pedir aclaraciones al respecto. Se debe convocar a la familia o a los tutores legales para informar de los pasos que

se han dado, incluyendo la obligación legal de comunicar los hechos a las autoridades correspondientes, y para ofrecer el apoyo del Organizador o de la entidad que haya detectado la situación en todo el proceso.

Comunicación a las autoridades antes que a la familia

Hay un tipo de casos en los que se debe informar **primero a Servicios Sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a Fiscalía de Menores y después a la familia o los tutores legales**, cuando se cumple una (o ambas) de las siguientes condiciones:

Quien causa la vulneración de derechos sea el padre, la madre o un tutor legal del niño, niña o adolescente, que tiene la responsabilidad de su cuidado y no hay otra figura protectora con responsabilidad legal al respecto (el otro progenitor, otro tutor legal).

La comunicación de la sospecha a la familia o a los tutores legales pueda poner en peligro el bienestar del niño, niña o adolescente (represalias por haber dado indicios, amenazas para que no revele la situación, agresiones…).

ACOMPAÑAMIENTO:

El Organizador o la entidad que haya detectado la situación ofrecerá el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo…) al niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El equipo técnico y las personas con otras vinculaciones que vayan a seguir tratando con el niño, niña o adolescente podrán recibir asesoramiento del Referente de Salvaguardia , del Oficial de Salvaguardia y del Comité de Salvaguardia respecto a las medidas educativas y de otro tipo que se puedan implementar, en especial sesiones específicas para abordar dudas y preocupaciones dentro del equipo o deporte donde se ha producido la situación, si esta es conocida por otros niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, si el niño, niña o adolescente y su familia prefieren mantener la situación en privado, se respetará su privacidad con discreción.

6. MODELO DE INFORME

EJEMPLO DE FORMULARIO DE DENUNCIA

Rellene todos los apartados posibles con todo detalle. Este formulario es estrictamente confidencial.

Anote cuidadosamente los detalles y traslade esta información al oficial de salvaguardia. No conserve ninguna copia.

Se sugiere que, en el caso que los informes o formularios sean de uso interno y no para las autoridades, se utilice un identificador alfanumérico para evitar dar a conocer el nombre de la posible víctima ante represalias.

Su nombre:
Su cargo:
Nombre y edad del niño:
Dirección del niño (si se conoce):
Nombre de los padres/tutores y dirección (si se conoce):
¿Está usted informando de una revelación directa, de sus propias inquietudes o de inquietudes planteadas por otra persona? ☐ Revelación directa por parte de un niño ☐ Informo sobre mis propias inquietudes ☐ Informo sobre inquietudes planteadas por otra persona ☐ Si se trata de inquietudes planteadas por otra persona, indique su: a) nombre..... b) cargo..... c) número de teléfono y correo electrónico.....

Detalles de la inquietud/sospecha/incidente. Indique: Hora: Fecha(s): Lugar o ubicación: Nombre del miembro del personal o voluntario implicado en el incidente (si lo hubiera): Comportamiento o indicios físicos observados: Cualquier otro detalle:
Detalles de cualquier conversación mantenida con el niño o los niños:
¿Se ha informado del incidente a alguna autoridad o agencia externa? ☐ Sí ☐ No
En caso afirmativo, indique el nombre de la autoridad o agencia: Persona de contacto: Número(s) de teléfono: Dirección de correo electrónico (si está disponible): Actuación acordada o consejo dado:

Protocolo de Actuación creado y firmado por:

Joaquín Rodríguez Redondo

FIFA GUARDIANS CERTIFIED